

Constancia Secretarial: el 26 de abril de 2021 ingresa al Despacho para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00372

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **RICARDO MORA LOZADA Y ADRIANA MARÍA PÉREZ SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

CUOTA MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA ORDINARIA
Del 01 al 31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	\$ 26.384
Del 01 al 31 de enero de 2017	31 de enero de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 28 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 30 de abril de 2017	30 de abril de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 30 de junio de 2017	30 de junio de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de julio de 2017	31 de julio de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de agosto de 2017	31 de agosto de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 30 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	\$ 167.250
Del 01 al 31 de enero de 2018	31 de enero de 2018	\$ 177.200
Del 01 al 28 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	\$ 177.200
Del 01 al 31 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	\$ 177.200
Del 01 al 30 de abril de 2018	30 de abril de 2018	\$ 177.200
Del 01 al 31 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	\$ 182.200
Del 01 al 30 de junio de 2018	30 de junio de 2018	\$ 182.200
Del 01 al 31 de julio de 2018	31 de julio de 2018	\$ 182.200

Del 01 al 31 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	\$	182.200
Del 01 al 30 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	\$	182.200
Del 01 al 31 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	\$	182.200
Del 01 al 30 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$	182.200
Del 01 al 31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	\$	182.200
Del 01 al 31 de enero de 2019	31 de enero de 2019	\$	193.100
Del 01 al 28 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$	193.100
Del 01 al 30 de abril de 2019	30 de abril de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	\$	193.100
Del 01 al 30 de junio de 2019	30 de junio de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de julio de 2019	31 de julio de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	\$	193.100
Del 01 al 30 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$	193.100
Del 01 al 30 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$	193.100
Del 01 al 31 de enero de 2020	31 de enero de 2020	\$	204.700
Del 01 al 28 de febrero de 2020	28 de febrero de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$	204.700
Del 01 al 30 de abril de 2020	30 de abril de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$	204.700
Del 01 al 30 de junio de 2020	30 de junio de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$	204.700
Del 01 al 30 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$	204.700
Del 01 al 30 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$	204.700
Del 01 al 31 de enero de 2021	31 de enero de 2021	\$	204.700
Del 01 al 28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$	211.900
Del 01 al 28 de marzo de 2021	28 de marzo de 2021	\$	211.900
SUB- TOTALES		\$	9.601.884

CUOTA MES	FECHA EXIGIBILIDAD	DE	INASISTENCIA ASAMBLEA
Del 01 al 30 de abril de 2021	30 de abril de 2021	\$	167.250
SUB- TOTALES		\$	167.250

CUOTA MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	RETROACTIVO
Del 01 al 28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$ 7.200
SUB- TOTALES		\$ 7.200
TOTAL (CUOTA DE ADMINISTRACIÓN-INASISTENCIA ASAMBLEA Y RETROACTIVO)		\$ 9.776.334

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Hernando Vásquez Valenzuela como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LCD

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2695f133522086e0ef2dde663cce744434228f1a5e7d80a22ae7fadb7
8871905**

Documento generado en 23/06/2021 08:30:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**